



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 144/2018
Renuncia Christian GOGLIORMELLA
DICTAMEN N° 102
Buenos Aires, 19/10/2018

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:**

1. Vienen en consulta las presentes actuaciones a efectos de que esta Dirección Legal y Técnica se expida sobre el proyecto de resolución adjunto a fs. 6/7, mediante el cual se tiene por aceptada la renuncia presentada por el agente GOGLIORMELLA Christian, DNI 31.089.037, Legajo N° 08, a partir del 10 de octubre del corriente.

A fojas 2 luce nota presentada por el nombrado en la cual manifiesta que renuncia a su empleo a partir del 3 de julio del corriente.

A fojas 3 la Dirección de Administración informa que el agente en cuestión fue designado transitoriamente a partir del 01 de diciembre de 2012 para cumplir funciones en esta Defensoría por RP N° 1551/12 de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN. Asimismo, que a partir del 01 de enero de 2013 fue designado en la planta temporaria - transitoria de esta Defensoría por Resolución DPSCA N° 08/13 y desde el 01 de diciembre del 2013 revista en la planta permanente con categoría 03 del escalafón vigente, prestando servicios en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Asimismo informa que por Resolución DPSCA N° 47/2018 se autoriza una licencia extraordinaria sin goce de haberes por Asuntos Particulares a partir del día 8 de agosto de 2018 hasta el 8 de febrero de 2019, que se ve interrumpida a partir de la renuncia al cargo.

A fojas 5 interviene esta Dirección Legal y Técnica informando que no existen constancias que den cuenta de la iniciación de procesos sumariales en curso ni de la existencia de sanciones administrativas, en el ámbito de este organismo, respecto del agente en cuestión.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Finalmente, a fs. 09/12 se agrega copia simple del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018, emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018. De la lectura de ambos instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos, permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público.

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>).

2. Expuestos los antecedentes se destaca que la renuncia es un acto de voluntad unilateral del trabajador o de la trabajadora, por medio del cual se disuelve el vínculo laboral; constituye un derecho del agente a decidir por sí la extinción del contrato de empleo público que lo une a la administración.

La jurisprudencia ha establecido que “El derecho a renunciar se considera como tácitamente previsto en el nombramiento, como lógica consecuencia de la relación de empleo público. Si así no fuere, el agente público aparecería constreñido a prestar servicios contra su voluntad” (C. Nac. Cont. Adm. Fed. sala 5° 8/11/1995, ED 169-724, sum.269).

Dicha manifestación comporta por parte del agente el ejercicio de un derecho que el ordenamiento le otorga, en este caso en particular se desprende del artículo 40 inciso k) del Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público, aprobado mediante Resolución DPSCA N° 08/2014.

A la vez, la aludida reglamentación dispone en su artículo 8 que la relación de empleo concluye por las causas allí enumeradas, entre las que se encuentra la renuncia aceptada (conf. inc. a).

En este mismo sentido, el artículo 10° del referido cuerpo normativo establece, en su parte pertinente, lo siguiente: “...La aceptación o rechazo deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

corridos de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado decisión al respecto, la renuncia se tendrá por aceptada”.

2.1. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización y su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018.

Cabe agregar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la cuestión en trato, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

3. En virtud de todo lo expuesto y analizadas que fueran las actuaciones, no se encuentran objeciones de índole jurídica que formular.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica.
Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.